

Oficio No. COFEME/17/6902

Asunto: Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro de Vida para Jefas de Familia para el ejercicio fiscal 2018.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2017

ARQ. RODRIGO ALEJANDRO NIETO ENRÍQUEZ

Oficial Mayor

Secretaría de Desarrollo Social

Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado, Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro de Vida para Jefas de Familia para el ejercicio fiscal 2018 (en adelante Reglas de Operación), así como el formato, para reglas de operación, enviados por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), a través del portal de Internet de la Manifestación de Impacto Regulatorio y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 6 de diciembre de 2017. Asimismo, la SEDESOL adjuntó el oficio No. 312-A.- 0004620 de fecha 29 de noviembre de 2017, por el cual la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió la autorización presupuestaria respecto del anteproyecto.

Sobre el particular, y con fundamento en los artículos Tercero, fracción VI, y Sexto, primer párrafo, del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, publicado el 8 de marzo de 2017 en el Diario Oficial de la Federación (DOF); 69-E y 69-G de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), se informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por esa Dependencia a efecto de garantizar la calidad de la regulación (i.e. se trata de reglas de operación de programas que se emiten de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018), y se emite el siguiente:

DICTAMEN REGULATORIO



- I. El artículo 77, fracción II, inciso a) de la LFPRH establece que el cuerpo de las reglas de operación debe contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.

Al respecto, esta Comisión observa que la SEDESOL estableció dentro del numeral 3 de las Reglas de Operación, los lineamientos del programa, donde se contempla la cobertura, la población objetivo, los criterios y requisitos de elegibilidad, los criterios de selección, los tipos y montos de apoyo, los derechos, obligaciones, corresponsabilidades y suspensión de los apoyos y las instancias participantes.

Respecto al procedimiento, la SEDESOL incluyó en el numeral 4 de las Reglas de Operación, lo referente a la mecánica operativa del Programa donde se describe en subtemas lo respectivo al ejercicio y aprovechamiento de recursos, el proceso de operación, los gastos de operación, así como el registro de operaciones del Programa. De igual forma, establece lo relativo a la Evaluación (numeral 5), a los Indicadores (numeral 6), al Seguimiento, Control y Auditoría (numeral 7), a la Transparencia del Programa (numeral 8), a la Perspectiva de Género (numeral 9), al Enfoque de Derechos Humanos (numeral 10), Casos de Emergencia o Desastre (numeral 11) y a las Quejas y denuncias y Solicitudes de Información (numeral 12).

Por otro lado, este Órgano Desconcentrado denota que fueron incorporados en las Reglas de Operación los Anexos aplicables al Programa, a saber:

- Anexo 1: Glosario de Términos.
- Anexo 2: Formato de Afiliación 2018.
- Anexo 3: Acuse de Afiliación 2018 de gob.mx.
- Anexo 4: Solicitud de Incorporación.
- Anexo 5: Aceptación de Beneficiarios.
- Anexo 6: CUIS.
- Anexo 7: Contraloría Social.
- Anexo 8: Indicadores 2018.
- Análisis del funcionamiento y operación de los Procedimientos del Programa.

No obstante lo anterior, esta Comisión observa que la SEDESOL fue omisa en incluir el siguiente documento:

- Contrato de Fideicomiso (numeral 4.1)
- Modelos de Convenios, acuerdos, bases o cualquier instrumento jurídico de colaboración (numeral 4.2)

Por lo tanto, la COFEMER recomienda a esa Dependencia incluir en el cuerpo de las Reglas de Operación los documentos en cuestión, previa publicación en el DOF.

- II. El artículo 77, fracción II, inciso b) numeral i), de la LFPRH, establece que las reglas de operación deberán establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo, los cuales deberán ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.



Al respecto, la SEDESOL define en los numerales 3.1 y 3.2. la cobertura y la población objetivo del Programa, a saber:

- ❖ **Cobertura:** El Programa tiene cobertura nacional.
- ❖ **Población Objetivo:** Familias con jefatura femenina que se encuentran en situación de pobreza, vulnerabilidad por carencias sociales o vulnerabilidad de ingresos.

Asimismo, el numeral 3.3.1 y 3.3.2 de las Reglas de Operación señala como criterios y requisitos que se deberán cumplir los potenciales beneficiarios para tener acceso al Programa, a saber:

- Ser jefa de familia en situación de pobreza.
- Ser la persona responsable de las hijas e hijos en el formato de afiliación o tener la custodia legal de las hijas e hijos en orfandad materna.
- Hijas e hijos en estado de orfandad materna de 6 y hasta 23 años de edad.

Adicionalmente, esa Secretaría describe los criterios de selección dentro del numeral 3.4, donde se considera los requisitos de elegibilidad y la disponibilidad de los recursos con los que cuente el fideicomiso para la implementación del Programa. De igual forma, el numeral 3.4.1 de las Reglas de Operación identifica los casos especiales que pudieran presentarse para realizar la incorporación de las personas beneficiarias del Programa, a saber:

- a) En caso de que la jefa de familia no sea la madre.
- b) Para las hijas o hijos con discapacidad que queden en estado de orfandad materna y que cuenten con capacidades cognitivas y de motricidad que les permita asistir a un sistema escolarizado o no escolarizado.
- c) Cuando se solicite el apoyo para beneficiarios que estudien o pretendan estudiar en escuelas particulares.
- d) En el caso donde las hijas e hijos en orfandad materna mayores de 6 años padezcan un accidente y queden en estado de incapacidad temporal.
- e) En caso de que las hijas e hijos en orfandad materna a incorporarse al Programa se encuentren cursando una carrera técnica en alguno de los centros de capacitación para el trabajo.

Respecto a lo anterior la COFEMER considera que cumple con el precepto jurídico.

- III. El artículo 77, fracción II, inciso b) numeral ii), de la LFPRH, señala que debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del Programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección.

Sobre el particular, este Órgano Desconcentrado advierte que la SEDESOL indicó dentro del numeral 4 la mecánica operativa y las características que las personas beneficiarias deberán cubrir para ser incorporados al programa. Teniendo como prioridad los hogares que se encuentren en condicione de pobreza multidimensional extrema, la cual se verificará con la información proporcionada en el Cuestionario Único de Información Socioeconómica (CUIIS), y que además, cumplan con los criterios y requisitos de elegibilidad y de acuerdo con la disponibilidad de los recursos con los que cuente el Fideicomiso (numeral 3.4).

✍

Adicionalmente, la COFEMER denota que la SEDESOL adjuntó al final de los anexos de las Reglas de Operación, el diagrama de flujo denominado *Análisis del Funcionamiento y Operación de los Procedimientos del Programa*, por lo que se considera que la SEDESOL da cumplimiento al precepto invocado.

- IV. El artículo 77, fracción II, inciso b) numeral iii), de la LFPRH, enmarca que para todos los trámites deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar.

Respecto a lo anterior, la COFEMER advierte que la SEDESOL señala textualmente en el cuerpo de las Reglas de Operación los siguientes trámites:

- Afiliación al Programa (numeral 3.3.1).
- Afiliación para Personas Responsables de hijas e hijos en estado de orfandad materna (numeral 3.3.2, inciso a).
- Afiliación para hijas e hijos en estado de orfandad materna de 6 y hasta 23 años de edad (numeral 3.3.2, inciso b).
- Solicitud de reactivación reincorporación al Programa (numeral 3.6.4).
- Renuncia al Programa (numeral 3.6.4.2, inciso d).
- Cambio de domicilio (numeral 4.2.8)
- Cambio de Persona responsable (numeral 4.2.8).1
- Presentación de Quejas y Denuncias (numeral 12).
- Solicitud de Información (numeral 12.2).

En este sentido, la COFEMER considera que esa Secretaría da cumplimiento al precepto jurídico invocado.

- V. El artículo 77, fracción II, inciso b) numeral iv), de la LFPRH, indica que se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite.

Este Órgano Desconcentrado observa que la SEDESOL establece en el cuerpo de las Reglas de Operación, los supuestos que dan origen a la acción de realizar los siguientes trámites:

- Afiliación al Programa (numeral 3.3.1).
- Afiliación para Personas Responsables de hijas e hijos en estado de orfandad materna (numeral 3.3.2, inciso a).
- Afiliación para hijas e hijos en estado de orfandad materna de 6 y hasta 23 años de edad (numeral 3.3.2, inciso b).
- Solicitud de reactivación reincorporación al Programa (numeral 3.6.4).
- Renuncia al Programa (numeral 3.6.4.2, inciso d).
- Cambio de domicilio (numeral 4.2.8)
- Cambio de persona Responsable (numeral 4.2.8).
- Presentación de Quejas y Denuncias (numeral 12).
- Solicitud de Información (numeral 12.2).



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional
Dirección de Salud, Educación, Laboral, Fiscal y Financiero

En este sentido, la COFEMER considera que esa Dependencia da cumplimiento al precepto jurídico invocado.

- VI. El artículo 77, fracción II, inciso b) numeral v), de la LFPRH, suscribe que el cuerpo de las reglas de operación deberá definir la forma de realizar el trámite.

Respecto a este punto, esta Comisión observa que la SEDESOL incluyó la manera en la que se llevarán a cabo los trámites identificados en la fracción IV de este oficio.

- Afiliación al Programa (numeral 3.3.1).
- Afiliación para Personas Responsables de hijas e hijos en estado de orfandad materna (numeral 3.3.2, inciso a).
- Afiliación para hijas e hijos en estado de orfandad materna de 6 y hasta 23 años de edad (numeral 3.3.2, inciso b).
- Solicitud de reactivación reincorporación al Programa (numeral 4.2.7).
- Cambio de domicilio (numeral 4.2.8)
- Cambio de Persona Responsable (numeral 4.2.8).
- Presentación de Quejas y Denuncias (numeral 12).
- Solicitud de Información (numeral 12.2).

No obstante lo anterior, esta Comisión advierte que esa Dependencia fue omisa en señalar, la forma de realizar el trámite que se identifica a continuación:

- Renuncia al Programa (numeral 3.6.4.2, inciso d).

En razón de lo anterior, la COFEMER recomienda a la SEDESOL incluir la información referente a la forma de realizar los trámites señalados, previo a la publicación en el DOF.

- VII. El artículo 77, fracción II, inciso b) numeral vi), de la LFPRH, denota que solo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad.

Referente al precepto jurídico invocado, esta Comisión advierte que la SEDESOL indicó los datos y documentos que deberán presentarse para llevar a cabo los siguientes trámites:

- Afiliación al Programa (numeral 3.3.1).
- Afiliación para Personas Responsables de hijas e hijos en estado de orfandad materna (numeral 3.3.2, inciso a).
- Afiliación para hijas e hijos en estado de orfandad materna de 6 y hasta 23 años de edad (numeral 3.3.2, inciso b).
- Solicitud de reactivación reincorporación al Programa (numeral 4.2.7).
- Cambio de domicilio (numeral 4.2.8)
- Cambio de Persona Responsable (numeral 4.2.8).
- Presentación de Quejas y Denuncias (numeral 12).



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional
Dirección de Salud, Educación, Laboral, Fiscal y Financiero

- Solicitud de Información (numeral 12.2).

No obstante lo anterior, esta Comisión advierte que la SEDESOL fue omisa en incluir los datos y documentos necesarios para llevar a cabo el trámite identificado como *Renuncia al Programa* dentro del numeral (3.6.4.2, inciso d).

Por lo anterior, esta Comisión recomienda a la SEDESOL incluir esta información en las Reglas de Operación, previa publicación en el DOF.

- VIII. El artículo 77, fracción II, inciso b) numeral vii), de la LFPRH, señala que se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución del autoridad.

Al respecto, la COFEMER advierte que la SEDESOL indicó los siguientes plazos para los siguientes trámites:

- Afiliación al Programa.
 - Plazo de respuesta y de prevención de forma inmediata (numeral 4.2.3).
 - Plazo de presentación se puede realizar en cualquier momento (numeral 4.2.4).
- Afiliación para hijas e hijos en estado de orfandad materna de 6 y hasta 23 años de edad.
 - Plazo de respuesta: 15 días hábiles (numeral 4.2.4).
 - Plazo de presentación se puede realizar en cualquier momento (numeral 4.2.4).
- Solicitud de reactivación o reincorporación al Programa.
 - Plazo de respuesta: 30 días naturales (numeral 4.2.7).
- Presentación de Quejas y Denuncias (numeral 12).

Sin perjuicio de lo anterior, esta Comisión advierte que esa Dependencia fue omisa en señalar los plazos de presentación, prevención y resolución de los trámites identificados en el apartado IV del presente dictamen, en específico:

- Afiliación para Personas Responsables de hijas e hijos en estado de orfandad materna (numeral 3.3.2, inciso a).
- Cambio de domicilio (numeral 4.2.8).
- Cambio de Persona responsable (numeral 4.2.8).

Por lo anterior, se recomienda a la SEDESOL señalar los plazos aplicables para cada uno de los trámites contenidos en el cuerpo de las Reglas de Operación, previos a la publicación en el DOF, con la finalidad de cumplir con el precepto jurídico invocado y brindar certeza jurídica a los beneficiarios del Programa.

- IX. El artículo 77, fracción II, inciso b) numeral viii), de la LFPRH, establece que se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite, en su caso, si hay algún mecanismo alterno.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional
Dirección de Salud, Educación, Laboral, Fiscal y Financiero

Esta Comisión advierte que las personas interesadas en incorporarse al Programa, podrán acudir a las Mesas de Atención más cercana a su domicilio sin importar la entidad federativa de la que sea residentes o a través del portal de internet, el cual forma parte de la Ventanilla Única para los Trámites y Servicios del Gobierno en el marco de la Estrategia Digital Nacional. Asimismo, podrán presentarse en las oficinas que ocupa el órgano Interno de Control en la SEDESOL así como en la Secretaría de la Función Pública.

En tal virtud, esta Comisión considera que esa Dependencia da cumplimiento al precepto jurídico invocado.

No se omite señalar que la información relativa a los trámites inscritos o sujetos a inscripción en el Registro Federal de Trámites y Servicios, que se modifiquen o genere con motivo de la publicación del anteproyecto en el DOF, deberá ser notificada a esta dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor de éste último, de acuerdo con lo establecido en los artículos 69-N de la LFPA, 77 de la LFPRH.

Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda a esa Dependencia la inclusión de los criterios contenidos en el Acuerdo por el que se emiten los *Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales*, publicado en el DOF el 29 de junio de 2016, emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres y la COFEMER, relativos a la incorporación de disposiciones que fomenten el respeto y protección de los derechos humanos de las Mujeres, el logro de la igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres, y la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Mujeres en las Reglas de Operación.

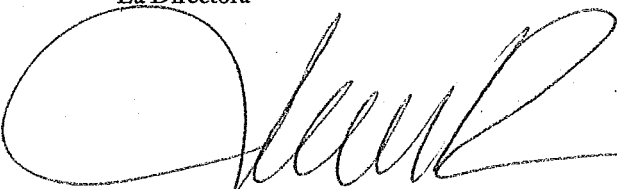
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, fracción II de la LFPRH, el presente dictamen regulatorio constituye una valoración sobre el apego a las Reglas de Operación a los criterios establecidos en dicho precepto jurídico y corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en este dictamen. Por consiguiente, y de acuerdo con lo establecido en el referido artículo de la LFPRH, la SEDESOL puede continuar con las formalidades para la publicación del anteproyecto en el DOF.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos antes invocados, así como en lo dispuesto en los artículos 7 fracción III y 9 fracción XXXI y último párrafo, del reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como Primero, fracción III, y Segundo, fracción VII, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de junio del 2010

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

La Directora



LIC. CLAUDIA RÍOS LIÉVANO

